



Resolución Directoral N° 00005-2025-SENACE-PE/DEAR

Lima, 17 de enero de 2025

VISTOS: (i) el Trámite A-CLS-00148-2024 de fecha 08 de julio de 2024, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Granja de Porcinos y Cultivos de Maíz*”, presentado por la empresa AGRICOLA INVERAGRO S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00003-2025-SENACE-PE/DEAR del 17 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace en materia de agricultura, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad asumió las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3° de la citada resolución ministerial, establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones transferidas, en concordancia con la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar, entre otros, los estudios de impacto ambiental detallado para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, *Ley del SEIA*) el procedimiento para la certificación ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, que detalle las características de la acción
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI regula los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos, medidas y otros aspectos específicos para las actividades de competencia del Sector Agrario.

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, en su numeral 29.1 señala que *“los proyectos del Sector Agrario y de Riego, reseñados en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA y/o aquellos que pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley del SEIA, deben ser clasificados por la Autoridad Ambiental competente en alguna de las categorías del SEIA, con arreglo al presente Reglamento, atendiendo al riesgo ambiental, a la significancia de sus potenciales impactos ambientales, a las características del entorno y a los criterios de protección ambiental previstos en el artículo 36, 37 y el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA”*.

Que, acorde con dichas disposiciones legales, el artículo 33 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, regula el procedimiento de clasificación, estableciendo requisitos, plazos y etapas procedimentales sustancialmente similares a las establecidas por las normas citadas en los párrafos anteriores, precisando en su literal a) del numeral 33.11, que si luego de tramitado el procedimiento correspondiente, el proyecto se clasifica como Categoría I (DIA), corresponde otorgar la certificación ambiental mediante una Resolución Directoral, sustentada mediante un informe técnico - legal;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 00003-2025-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de enero de 2025, por medio del cual se concluye, entre otros, ratificar la propuesta realizada por la empresa AGRICOLA INVERAGRO S.A.C., clasificando el proyecto, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, y por ende aprobar el Estudio Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR el Proyecto “*Granja de Porcinos y Cultivos de Maíz*”, en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, presentada por AGRICOLA INVERAGRO S.A.C., la misma que corresponde **APROBAR** de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00003-2025-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de enero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- AGRICOLA INVERAGRO S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental mencionada, con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

Artículo 3°.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar AGRICOLA INVERAGRO S.A.C., para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a AGRICOLA INVERAGRO S.A.C., a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir el presente informe, la resolución directoral a emitirse y el expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Fiorella Angela Malásquez López
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace